



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE ABRIL DE 2024**

ACTA: 5/SE/2024

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 8 de abril del año dos mil veinticuatro, se celebró a través de medios electrónicos, la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2024, en atención a los objetivos prioritarios 3 Promover la eficiencia y eficacia de la Gestión Pública, y en específico al compromiso 12 Mejora de la Gestión Pública del Programa Nacional de Combate a la Corrupción, a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública, a fin de utilizar herramientas tecnológicas para la atención de asuntos vía remota a través de internet y otros instrumentos de comunicación, y surtiendo todos sus efectos legales los acuerdos adoptados.

Se hizo constar que se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. que a continuación se mencionan:

El Lic. Efraín Adolfo Guzmán Molina, Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Miguel Ángel Hernández Suárez, Subdirector General de Administración y Finanzas y Coordinación de Archivos y Miembro Propietario; Dr. José de Jesús Alavez Rosas, Persona Servidora Pública Adscrita a la Oficina de Representación en Televisión Metropolitana. S.A. de C.V. y Miembro Suplente; Mtro. Oshman Seth Escudero Ramírez, Director de Administración y Miembro Suplente del Comité de Transparencia; Lic. Thelma Yazmín Esquivel Neri, Jefa de Departamento de Organización, Evaluación e Información y Lic. Ricardo Arturo Colmenero Vargas en calidad de invitados.

1.LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL

El Lic. Efraín Adolfo Guzmán Molina, Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los miembros del Órgano Colegiado a la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2024, informando a los integrantes de la existencia del quórum legal necesario para sesionar.

2.LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.

El Lic. Efraín Adolfo Guzmán Molina, Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los integrantes si existían dudas o comentarios respecto de la Orden del Día presentada en la carpeta previamente remitida.



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE ABRIL DE 2024

ACTA: 5/SE/2024

No habiendo comentarios, se aprobó la orden del día en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial de las denuncias interpuestas en el Comité de Ética en los años 2022, 2023 y 2024, a petición del Lic. Miguel Ángel Hernández Suárez, Subdirector General de Administración y Finanzas en su calidad de Presidente del Comité de Ética y aprobación de las versiones públicas a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330029424000032.
4. Ratificación de acuerdos.

Al haberse aprobado por unanimidad de votos la Orden del Día de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., del ejercicio 2024, se procedió a pasar al siguiente punto.

3. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial de las denuncias interpuestas en el Comité de Ética en los años 2022, 2023 y 2024, a petición del Lic. Miguel Ángel Hernández Suárez, Subdirector General de Administración y Finanzas en su calidad de Presidente del Comité de Ética y aprobación de las versiones públicas a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330029424000032.

El Lic. Efraín Adolfo Guzmán Molina, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a los miembros del Órgano Colegiado la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial de las denuncias interpuestas en el Comité de Ética en los años 2022, 2023 y 2024, a petición del Lic. Miguel Ángel Hernández Suárez, Subdirector General de Administración y Finanzas en su calidad de Presidente del Comité de Ética y aprobación de las versiones públicas.



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE ABRIL DE 2024

ACTA: 5/SE/2024

Sobre el particular, el Dr. José de Jesús Alavez Rosas, Persona Servidora Pública Adscrita a la Oficina de Representación en Televisión Metropolitana. S.A. de C.V. y Miembro Suplente solicitó el uso de la voz a fin de manifestar que dentro de las versiones públicas se encontraban información susceptible de clasificarse como confidencial sin testar. En virtud de lo anterior, de conformidad con el lineamiento Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, se deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas y terceras personas a las que les consten los hechos así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas del asunto. De igual forma, señaló que se testó información de servidores públicos en ejercicio de sus funciones; situación que de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Séptimo fracción II no debería de ocurrir.

Finalmente, solicitó se diera atención a sus comentarios, a fin de procurar la protección de datos personales.

En atención a los comentarios formulados por el Dr. José de Jesús Alavez Rosas, Persona Servidora Pública Adscrita a la Oficina de Representación en Televisión Metropolitana. S.A. de C.V. y Miembro Suplente, se suspendió la sesión a fin de que el área generadora de la información modificara las versiones públicas. Reanudándose la sesión el día 8 de abril del año en curso.

En atención a la reanudación de la sesión el Lic. Efraín Adolfo Guzmán Molina, Presidente del Comité de Ética, preguntó a los miembros de este órgano colegiado si existían comentarios a las nuevas versiones públicas remitidas por el área generadora.

No habiendo comentarios al respecto, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirmó la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial de las denuncias interpuestas en el Comité de Ética en los años 2022, 2023 y 2024, a petición del Lic. Miguel Ángel Hernández Suárez, Subdirector General de Administración y Finanzas en su calidad de Presidente del Comité de Ética, así como aprobó las versiones públicas.

4. Ratificación de Acuerdos.

En acto seguido se informó los acuerdos de registro que se habían determinado en la sesión, siendo los siguientes:



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE ABRIL DE 2024

ACTA: 5/SE/2024

ACUERDOS DE REGISTRO	
CT-01-05/SE/2024	Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación parcial de la información como confidencial de las denuncias interpuestas en el Comité de Ética en los años 2022, 2023 y 2024, a petición del Lic. Miguel Ángel Hernández Suárez, Subdirector General de Administración y Finanzas en su calidad de Presidente del Comité de Ética, así como aprobó las versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las 17:30 horas del día 8 de abril del año 2024.

**LIC. EFRAÍN ADOLFO GUZMÁN
MOLINA**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS
**PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**DR. JOSÉ DE JESÚS ALAVEZ
ROSAS**
PERSONA SERVIDORA ADSCRITA
A LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN
MIEMBRO SUPLENTE

**MTRO. OSHMAN SETH
ESCUDERO RAMÍREZ**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
MIEMBRO SUPLENTE

**RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE ABRIL DE 2024**

Ciudad de México a ocho de abril de 2024. Resolución del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su Quinta Sesión Extraordinaria de 2024.

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información.

Mediante solicitud presentada ante el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330029424000032, la persona solicitante requirió acceso a la siguiente información:

Informe si tiene comité de ética, quienes son sus miembros, cargos y nivel jerárquico de los mismos, denuncias que haya tenido en el año 2022,2023 y 2024, copia de las mismas, actividades y campañas que ha realizado dicho comité, ejemplos de las mismas, e información que ayude a ver como hacen que la ética publica se respete.

Datos complementarios: Información de su área de ética

SEGUNDO. Turno de la solicitud a la unidad administrativa competente

Con fundamento en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud materia de la presente resolución al Comité de Ética, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, la atendieran y determinaran lo procedente.

TERCERO. Clasificación de la información formulada por la unidad administrativa.

A través del oficio CE/047/2024 el Comité de Ética, de conformidad con los artículos 97, 98 fracción I, 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, el Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, sometió a consideración de este Comité, la confirmación de la clasificación parcial de la información solicitada, de acuerdo con lo siguiente:

[...]

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. 5 DE ABRIL DE 2024



Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
Comité de Ética

Ciudad de México, 27 de marzo de 2024.
Oficio CE/047/2024

Lic. Efraín Adolfo Guzmán Molina
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.

Hago referencia a su oficio UT/81/2024, donde comunica que se registró una solicitud de información con número de folio 330029424000032 en el Sistema Nacional de Transparencia en los términos siguientes:

- 1. "Informe si tiene comité de ética, quienes son sus miembros, cargos y nivel jerárquico de los mismos, denuncias que haya tenido en el año 2022, 2023 y 2024, copia de las mismas, actividades y campañas que ha realizado dicho comité, ejemplos de las mismas, e información que ayude a ver como hacen que la ética pública se respete.
- 2. Datos complementarios: Información de su área de ética" (SIC)



Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que fue remitida a los correos electrónicos efrainguzman@canal22.comicosoft.com y unidades@canal22.comicosoft.com la liga con el organigrama de los integrantes del Comité de Ética, relación de las denuncias registradas en el sistema SECCOE de los ejercicios 2022, 2023 y 2024, así como evidencias de las diferentes difusión y algunos cursos dirigidos a los trabajadores de la Entidad, con la finalidad de que la ética pública se cumpla, así como las declaraciones de cumplimiento del Código de Ética de la Administración Pública Federal y el Código de Conducta de la Entidad. Cabe señalar que dentro de las denuncias se identificaron datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, motivo por el cual, se generó su versión pública.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 97, 98 fracción I, 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos que se establecen los procedimientos internos de atención a

Unidad de Ética y Transparencia, Dirección General de Gobierno, Administración y Operación, P. 4070, 100000



Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
Comité de Ética

solicitudes de acceso a la Información pública, se clasifica como confidencial la Información que a continuación se indica, anunciando los motivos y fundamentos:

Dato testado	Fundamento Legal	Motivación
Nombre	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas	Atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial.
Correo electrónico	Los correos electrónicos personales, corresponden a la esfera más íntima de las personas toda vez que puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia o en caso de una denominación abstracta o combinación alfanumérica, así como que va vinculada con una contraseña para el acceso a servicios bancarios, fiduciarios, seguridad social, redes sociales por lo que dar publicidad al mismo vulneraría el ámbito de privacidad de una persona y que la identificaría o la haría identificable.	

Unidad de Ética y Transparencia, Dirección General de Gobierno, Administración y Operación, P. 4070, 100000



**RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE ABRIL DE 2024**

CULTURA		Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. Comité de Ética
Telefono		Los números telefónicos por ser de uso particular, personal y privada, con independencia de que se den se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, permite localizar a una persona física o moral, lo que la hace identificable o identificable, por lo que se le considera un dato de carácter confidencial, por lo que vulneraría el ámbito de privacidad.

En mérito de lo anterior, tengo a bien solicitar que la presente sea remitida al Comité de Transparencia de la Entidad a fin de confirmar la clasificación de la información.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



MRO. Cushman Seth Escudero Ramirez
Director de Administración y
Embajador del Respeto de la Subdirección
General de Administración y Finanzas
Para atender asuntos y trámites relacionados con la misma.
Oficio de Vigilancia de fecha 01 de abril de 2024.

2024
Firma Electrónica
VIGILADO

[...]

CUARTO. Remisión del oficio al Comité de Transparencia

Recibido el oficio citado en el resultando que antecede, mediante el cual el Comité de Ética, presento la clasificación parcial de la información como confidencial y solicitó su confirmación a este Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia**

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE ABRIL DE 2024**

SEGUNDO. Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información.

De acuerdo con el oficio del Comité de Ética, las denuncias registradas en el SEECOE de los ejercicios del año 2022, 2023 y 2024, contienen datos que se clasifican como información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **confirma la clasificación parcial de la información como confidencial**, realizada por el Comité de Ética.

I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones

En relación con la clasificación de la información realizada por la citada unidad administrativa, es necesario destacar que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo. Este derecho también es garantizado, en el ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, **el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y la información confidencial**, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A, constitucional, respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y los datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas, en el orden federal, en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este último el relativo a la información confidencial.

II. Marco jurídico nacional aplicable a la información confidencial

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de la **información confidencial**, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción I, II, y 16 de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

"Artículo 6...

**RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE ABRIL DE 2024**

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

[...]"

Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]"

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción I y II, constitucional, la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo puede ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, además de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos que fijan las leyes, mientras que en el diverso 16, párrafo segundo, constitucional, se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Respecto del marco legal aplicable al tema de información confidencial y protección de datos personales, se debe considerar lo previsto en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se transcriben enseguida:

**RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE ABRIL DE 2024**

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Así, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que se consideran como información confidencial, los datos de particulares y requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Por tal razón, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos que obran bajo su resguardo con motivo del ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento expreso de los propios titulares de la información, por lo que sólo éstos o sus representantes están facultados para tener acceso a tales datos, en términos de los artículos, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Confirmación de la clasificación de información confidencial

1. Análisis de la clasificación

**RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE ABRIL DE 2024**

En atención a lo requerido en la solicitud materia de la presente resolución, el Comité de Ética, manifestó que la documentación que se pretende remitir contiene **información confidencial**, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente: la información señalada en el oficio transcrito en el resultando tercero de la presente resolución.

Al respecto, este Comité considera que la misma **se clasifica con tal naturaleza**, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de acuerdo con los motivos expuestos por esa unidad administrativa.

Al respecto, resultan aplicables, los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el caso concreto, este Comité advierte que no existe consentimiento por parte del titular de la información confidencial, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente, conforme a lo previsto en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos por el Comité de Ética por lo que respecta a los datos personales sometidos a este Comité de Transparencia, **se confirma en lo general la clasificación parcial de la información como confidencial**.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

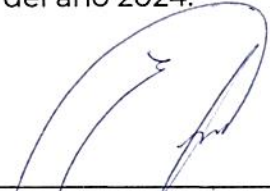
PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el **considerando tercero se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial** materia de la presente resolución. La cual queda condicionada a las modificaciones asentadas en el acta de la sesión.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al solicitante y al Comité de Transparencia.

**RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE ABRIL DE 2024**

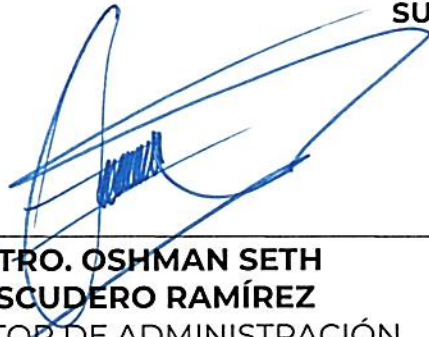
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en la Ciudad de México, el día 8 de abril del año 2024.



LIC. EFRAÍN ADOLFO GUZMÁN MOLINA
PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



DR. JOSÉ DE JESÚS ALAVEZ ROSAS
PERSONA SERVIDORA ADSCRITA A
LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
MIEMBRO SUPLENTE MIEMBRO
SUPLENTE



MTRO. OSHMAN SETH
ESCUDERO RAMÍREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
MIEMBRO SUPLENTE